

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

AÑO IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.
Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

VIERNES
10 de Enero de 1879.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

NUM 680.

Seccion editorial.

LA INSTRUCCION Y EL TRABAJO.

El trabajo de la vida; el abandono y la desidia, ocasionan la miseria y las enfermedades. El que dice que es preciso atender á la salud del alma y abandonar el cuidado del cuerpo, entiende muy mal la verdadera doctrina cristiana. La sabiduría de Dios lo ha previsto todo, y lo más admirable en la grande obra del universo, es su armonía. Nada purifica tanto el alma como el trabajo del cuerpo. Mientras el hombre está ocupado, no le asaltan malos pensamientos, ni tiene lugar de cometer torpes acciones. Despues del trabajo, nada tan agradable como el descanso. No hay ningun recuerdo que atormente, y el sueño es reparador porque es tranquilo. Nada hay entonces tan agradable como el rato que se pasa al hogar con la familia. Y como el trabajo suele producir para satisfacer las necesidades de la vida, no hay ocasion de reñir porque falte la cena. Todo producto material sale de la tierra. Ella es la madre que á todos nos alimenta. Pero «ni producen uvas los espinos, ni se cogen higos de los abrojos.» El trabajo del hombre es indispensable. En este trabajo es donde resalta más la inteligencia humana, porque si en vez de emplear el pensamiento, sólo se aplica la rutina, el trabajo resulta doble y el producto la mitad. Todo lo que se hace con conocimiento, deja una utilidad mucho mayor. La tierra es productiva, ¿quién lo duda? Pero necesita de dos auxiliares poderosos: el abono y el agua.

El entendimiento dirige siempre la mano del hombre, ¿quién lo duda? Pero el entendimiento, como la tierra, necesita de auxiliares poderosos: el estudio y la reflexion. Nuestro país está pobre, porque se hacen las cosas como las hacian nuestros abuelos, sin estudiar los grandes recursos que hay en la actualidad para producir más y mejor, ni reflexionar el modo de aplicarlos á las condiciones de cada pueblo. Este abandono es deplorable. Tiene unas consecuencias horribles, sobre las que se debe meditar seriamente. La miseria embrutece; el embrutecimiento envilece; el envilecimiento subyuga. El pueblo que no mejora sus condiciones de vida por medio del trabajo inteligente, no puede ser libre. Llega un dia en que la miseria y la fatiga le agobia, sin pensar en poner remedio á su ignorancia. ¿Cómo han de mejorar las condiciones de la agricultura, siendo el trabajo rutinario, cuando no hay ni aún aquella instruccion precisa para leer un libro? ¿Cómo han de aumentarse los productos para realizar la baratura por la abundancia, cuando no puede hacerse aplicacion de ninguna idea

que no sea la que por tradicion sabemos hicieron nuestros antepasados? ¿Cómo ha de tomar vuelo la industria, cuando por ignorancia del alfabeto no se puede entender ni siquiera una cartilla? Tenemos los mejores cereales, y cogemos escasas simientes por falta de buenas labores. Tenemos los mejores vinos, y aunque en este ramo hemos adelantado algo, aún nos falta mucho, y generalmente sirven de primeras materias á la industria extranjera que nos los devuelve á precios triplicados. Campos sin regar, bosques sin beneficiar, minas sin explotar, hé aquí el producto de nuestra ignorancia y abandono.

Pero á la ignorancia acompaña casi siempre una condicion; la vanidad. Cuando nos elevamos un poco sobre el nivel de las preocupaciones vulgares, y por excepcion, en vez de llevar nuestros hijos al campo, los enviamos á la escuela, esperamos con afan verlos crecidos para que el diputado de la provincia les proporcione un empleo en las oficinas de rentas, ó en cualquier otra parte, y hasta de ordenanzas y porteros, segun los humos más ó ménos altos de familia. Es decir, descargamos á la industria de un hombre útil para echar la carga sobre el presupuesto.

Esa aspiracion nobilísima de la naturaleza humana á mejorar sus condiciones de vida, aspiracion sin la que no se concibe el progreso, mal dirigida habia de dar necesariamente tristísimos resultados, como sucede con todo sentimiento humano cuando se aparta del recto camino. Es natural que el bracero aspire á ser colono, el colono á propietario, y que el propietario aspire también á asegurar todos sus derechos por todo género de garantías. Esta es la verdadera ley del progreso, que no consiste, como quiere Ceballos, en cortar las adormideras más altas, sino en elevar á las clases superiores. Pues bien; este noble sentimiento se ha dirigido de la manera más aporósito para producir los males que deploramos. Es natural que el padre trabaje para mejorar las condiciones de vida de su hijo. Esto es lo que hacen las generaciones, y también lo que hacen los individuos.

Es preciso que sobreponiéndonos á toda preocupacion, enseñemos á nuestros hijos para que apliquen sus conocimientos á la agricultura, á la industria y al comercio, y sólo entonces lograremos la verdadera regeneracion de nuestro país.

Una reforma que debiera ser planteada, titula á un remitido que *El Heraldo Gallego* ha publicado en su último número, suscrito por D. Miguel Barreiros, y que, como el autor de dicho escrito, juzgamos de imperiosa necesidad que se reforme la ley del poder judicial en el sen-

tido que expresa, confiriendo el cargo de jueces municipales á letrados, y á falta de estos á personas idóneas que prueben ante las audiencias los conocimientos que exigen los reglamentos.

Como el asunto lo juzgamos de suma importancia, no dudamos en reproducir el escrito á que nos referimos:

«Entre las diferentes leyes que rigen como provisionales, hay algunas, que no solo son susceptibles de reforma, sino también que toda mejora constituiria uno de esos progresos de los tiempos modernos. En este caso se halla la del poder judicial, pues aunque haya sido producto de la revolucion de Setiembre, nadie ignora que obedece á una sabiduría de los que tuvieron á su cargo las riendas del Estado, y que á pesar de ser una obra que honra muchísimo á los que la confeccionaron, no dejó de tener obstáculos insuperables para aplazar la ejecucion de ella en su mayor parte.

Por lo mismo que el Gobierno reconocerá despues de un prolongado y detenido exámen, esa necesidad imperiosa de salir de una forzosa interinidad porque está pasando la observancia de la ley del poder judicial, para mejorarla conforme á las aspiraciones de la opinion pública, bien podian tomarse en cuenta algunas de las muchas observaciones que se ocurren sobre la materia. Por más que para tratar ciertas cuestiones de interés general, se requieren los conocimientos científicos y literarios que desconozco completamente á fin de poder determinar hasta que punto pueda esa ley ser objeto de nuevo y dilatado exámen, sostendré en el órden práctico, que su reforma contribuirá para consolidar todavia más las instituciones. Como uno de los diversos pensamientos que pueden revelar todo hombre sensato y de rectas intenciones no puedo ménos de circunscribirme á un punto concreto de los muchos que sería prolijo enumerar en bien de la administracion de justicia. Bajo este punto de vista preguntaré. Las atribuciones que hoy tienen los Jueces municipales ¿guardan relacion, ni aun apróximadamente con los conocimientos jurídicos que se les atribuyen parcialmente? ¿Podrá negarse que estos funcionarios, en su mayor parte, léjos de poder ejercer su ministerio con verdadero conocimiento de causa, se hallan expuestos á frecuentes errores más ó ménos graves? ¿No es una verdad incontrastable que tal estado de cosas, no solo redundan en perjuicio de los particulares, sino también en el de la misma sociedad por la falta de un Juez letrado que pueda resolver con acierto las diferentes cuestiones de derecho que son propias de su competencia? ¿No es verdad por último que mejorado en este sentido el sistema vigente, no solo ofreceria mayores garantías, sino que sería lo mismo que rendir un merecido tributo á una profesion que el gran dilocente Ciceron el sábio apellidó como fuente de la justicia? Esta reforma era la que constituiria uno de los mejores adelantos y mejoras de que es susceptible, en mi humilde opinion, la actual organizacion de los jueces municipales, y los beneficios serian inmensos, ya desterrando costumbres bastardas, ó ya evitando nulidades y sentencias injustas. Por eso es, que aunque los nombramientos de estos funcionarios se hagan en el tiempo y forma que exige la ley, debian hacerse precisa y necesariamente en letrados de fuera del distrito en que tengan que ejercer sus funciones, siéndoles aplicables las demás incompatibilidades que por punto general establece la ley para los jueces de primera instancia. No habiendo abogados debian ser preferidos los que prueben ante las audiencias los conocimientos que exijan los reglamentos.

Mucho más tenia que decir sobre el particu-

lar, no solo para dar expansion á un pensamiento más ó ménos fundado, sino también para que se comprenda que solo una inclinacion directa al trabajo material de asuntos que no son ajenos á la administracion de justicia, es la que me ha movido para trazar á pequeños rasgos lo que tal vez será consecuencia inevitable de una ilusion, que muy bien puede verse convertida con el tiempo en una completa realidad. Este es, pues, mi ideal científico jurídicamente hablando como dicen los letrados con muchísima propiedad.

Ahora que llegó la ocasion y el tiempo de estar reunidos los representantes de la Nacion para discutir las diferentes cuestiones políticas pendientes, parecia ser muy justo que estos contribuyesen, á fin de que por el Gobierno sea planteada esta reforma aunque fuese con carácter provisional.»

Vuelve á agitarse en la prensa de Madrid, en la de Londres y en la parisiense, la cuestion hace veinte años iniciada de la reforma de las tarifas inglesas para los vinos españoles.

El *Journal des Debats* de 1.º del corriente, ha publicado una carta de su corresponsal en Londres, dando cuenta de las negociaciones entre España é Inglaterra, y de la favorable disposicion del gobierno de la reina Victoria á conceder la rebaja de sus tarifas.

La cuestion planteada por el corresponsal londonense, se presta á una discusion provechosa en estos momentos en que las estadísticas oficiales de Francia y de España y los periódicos especialistas han publicado datos muy curiosos sobre el comercio de vinos de España con la vecina república y el Reino Unido.

El gobierno francés acaba de nombrar una comision encargada de estudiar los medios de establecer el crédito agrícola.

El problema es verdaderamente importante, y por desgracia su solucion punto menos que imposible. La misma nota del *Diario Oficial* de la vecina república, presenta la dificultad al plantearlo, tal vez sin darse cuenta de ello. «Importa á los intereses del país, dice, facilitar los préstamos á la agricultura, y poner á los agricultores, propietarios, ó simples arrendadores ó medianeros, en disposicion de poder procurarse los recursos necesarios para introducir en su cultivo las mejoras reconocidas por la ciencia y por la práctica.»

En cuanto al propietario, no tiene necesidad del crédito agrícola, cuando el hipotecario puede bastar á sus necesidades. Pero el simple arrendador ó medianero que no puede ofrecer otra garantía que su honradez, y cuando más sus útiles de trabajo, hacen que el problema pueda reducirse á estos ó parecidos términos: «Encontrar algunos centenares de millones que quieran colocarse sin garantía, con el interés de 3 ó 4 por 100 al año.»

Con motivo de la ejecucion del desgraciado Oлива, publican los periódicos neos artículos horripilantes sobre la *cuestion social*, y la influencia de las doctrinas liberales etc., etc., achacando como de costumbre todos los crímenes y perturbaciones de toda clase de malvados á los pícaros liberales.

Si imitásemos este ejemplo, y quisiéramos escandalizar á los tímidos con recriminaciones de esa naturaleza, nos seria muy fácil devolver con creces esos denuestos y alharacas, utilizando noticias como la que circula por los periódicos, de que el mismo día de la ejecucion de Oлива fué detenido en el Prado un individuo que seguia obstinadamente los pasos de la familia real, cuyo sugeto habia enviado en la misma mañana un telegrama á Leon XIII.

Pero ¿creen sinceramente los periódicos neos que es racional y honesto aprovechar hasta las perturbaciones mentales de algunos desgraciados, para achacar á partidos y colectividades los crímenes y desvarios que estos cometan?

Déjense, pues, de gritar desaforadamente sobre ciertos hechos, que peor es meneallo.

Dice *La Epoca*:

«Debemos llamar la atencion de los comerciantes é industriales respecto al derecho que la ley les concede, y que pueden utilizar durante el mes actual.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento orgánico de la Junta consultiva de aranceles y valoraciones, la Direccion general de aduanas pone en conocimiento del público que durante todo el corriente mes recibirá y tomará en consideracion, para formar la tabla de valores de 1878, cuantas noticias y peticiones se la dirijan respecto á los precios medios que han tenido durante dicho año las mercancías que constituyen el comercio de importacion y exportacion de España.

Creemos que todos estamos obligados á cooperar al buen deseo de la administracion pública.»

Seccion oficial.

La *Gaceta* del 5 publica las siguientes disposiciones:

Real orden declarando que el art. 17 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de agosto último no es aplicable á los naturales de las provincias Vascongadas que al publicarse la ley de 21 de julio de 1876 sobre reforma del régimen foral de las mismas excediesen ya de la edad prescrita en el art. 12 de la ley de 10 de Enero de 1877.»

La *Gaceta* del 6 reproduce la circular de Gobernacion relativa á la renovacion de concejales, rectificandos los errores de copia cometidos al publicarla en 1.º del corriente.

De las rectificaciones que hace, las más importantes son una en la primera observacion que dice «donde no se haya podido proceder,» en vez de «donde se haya podido proceder,» como decia en la primera, y en el párrafo siguiente al tercero de los casos que cita se dijo «electores» por «electos.»

Gracia y Justicia.—Resoluciones adoptadas por dicho ministerio respecto al personal de jueces de primera instancia durante el mes de diciembre último.

Seccion local.

La industria en España, á pesar de lo que opinan ciertos optimistas, progresa de dia en dia y no tan solo en las grandes poblaciones fabriles y manufactureras, sino también en las pequeñas capitales, donde de vez en cuando se refugia alguno de esos *genios* destinados á hacer resaltar más la idea de que los españoles servimos para todo ménos para trabajar.

Se nos ocurren estas reflexiones apropósito de lo que nos han referido se practica con las monedas de cinco céntimos, acuñadas últimamente, para hacerlas circular como de cinco duros, habiendo dado ya el caso de que una senora de este pueblo ha sido engañada de tal modo.

La operacion se reduce á hacer desaparecer del reverso de dichas monedas las flores de lis que enlazan el escudo, dorando despues aquellas ligeramente, con cuyo sencillo procedimiento hace aparecerlas verdaderas si la gente no se fija en ellas.

Ojo, pues, los incautos.

Por defuncion del Sr. D. Francisco Suarez, médico-auxiliar de la Casa de Maternidad de esta capital, ha sido nombrado para ocupar dicha plaza el Sr. D. Francisco García de Neira.

El Sr. D. Nicolás Marselau, se acercó ayer á nuestra Redaccion con objeto de manifestarnos tuviéramos á bien rectificar la noticia que hemos publicado hace dias referente á un donativo de 46.000 reales que se decia dejaba un sacerdote moribundo para la *Sagrada familia*, lo cual es completamente inexacto, segun aquel señor.

Hacemos con el mayor gusto esta rectificacion ya porque dudábamos de la veracidad de la noticia ya por la respetable persona que así nos lo pide, por más que dicha version circula como muy valedera.

El Sr. D. Juan Latorre, á nombre de varios compañeros suyos, hace constar en el siguiente comunicado que *no eran niños de coro*, como equivocadamente habiamos dicho, y *si modestos aficionados*, los que en la víspera de Reyes tocaron y cantaron en los Casinos.

Despues de tan explicita y terminante aseveracion, de que dudáramos, si el competente director de aquel grupo no nos lo asegurase, nada tenemos que añadir. Conste, pues, ya que así lo desean los *modestos* aficionados, que fueron ellos y no *los niños de coro* los que tan *habilmente* lucieron en esa noche sus especiales dotes artísticas.

Sr. Director de el DIARIO DE LUGO.

Muy señor mio de mi mayor respeto: habiendo leído en el DIARIO correspondiente al dia de hoy, un suelto referente á la orquesta que ha visitado las Sociedades de recreo la víspera de Reyes, debo manifestar á V. en nombre de todos mis compañeros, que no han sido los *niños de coro* como equivocadamente se asegura, los que formaban parte de dicha orquesta y si unos modestos aficionados, individuos de la *Estudiantina*, que tantas veces han sido aplaudidos desde las columnas del periódico que V. con tanto acierto y discrecion dirige.

Y es de extrañar Sr. Director, que no sabiendo quienes eran los jóvenes que á las Sociedades concurren y en las que han recibido inmerecidos aplausos, se diga que era *desagradable el conjunto armónico* que formaban las voces é instrumentos lo cual sentimos profundamente por tan competente Redaccion, que nos ha honrado sobremanera confundiéndonos con los *niños de coro*.

Ruego á V. cuya imparcialidad reconocemos, se sirva insertar la presente á fin de dejar la verdad en su lugar.

Le anticipa las gracias más expresivas S. S. q. b. s. m.

JUAN LATORRE.

Lugo Enero 8 de 1879.

Miscelánea.

Boletin de las familias.

Santo de hoy.—San Gonzalo de Amarante.

Efemérides.—(1797).—Combate de S. Miguel. (1820).—Despues de 337 años levántase por primera vez para la ciudad de Mondoñedo, el cadalso de la justicia.

(1609).—INQUISICION.—Prision con secuestro de bienes, de Catalina de la Regueira, mujer de Alonso Barba, labrador, de Santa Maria de Guimaraez, acusada de que *malaba los niños y era bruja*. Una vecina suya declara que «en la noche en que le habia muerto un hijo suyo», se habia peleado con una persona en carnes, que al principio le pareció como galgo y despues la viera ir cubierta con una sábana.»

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 7'26 mañana.

Se pone á las 4'50 tarde.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni pagantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, al

REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedías, pituitas náuseas, erupciones, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—90.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castleuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el S. Director catedrático Wurzer, etc.

Cura núm. 65.311. Vervant 28 de Marzo de 1866.—Muy señor mio: Gracias á Dios que la Revalenta de V. me ha salvado la vida. Mi naturaleza débil, abatida por el padecimiento de una fuerte dispepsia que durante ocho años, fué combatida sin resultado por los médicos, que me creian próximo á la muerte, ha adquirido la salud, que sólo debo á la virtud de la Revalenta.

A Bruneliere, presbítero.

Cura núm. 45.279.—Tisis.—Sr. Roberts, de una consuncion pulmonar con tos, vómitos, estreñimiento sordera durante 25 años.

iCura n.º. Courmes (Alpes-Maritimes).
Julno 1871.—Desde que hago uso de su preciosa
Revalenta siento un nuevo vigor; mi padecimien-
to de laringe como tambien los que esperimen-
taba en todos los músculos, tienden á desaparecer.

Mevferet, presbítero.

Cura n.º. 68.413. Sr. Lacan (padre) de siete
años de parálisis de las piernas, de los brazos y
de la lengua.

Cuatro veces más nutritiva que lacarne y no
irrita economizando 50 veces su precio en medi-
cinas. Ella es tambien el mejor fortificante para
los niños débiles, como para las personas de todas
edades, fortaleciendo los músculos y consolidando
las carnes. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra,
12 rs. 1 libra 20 rs., 2 libras 31 rs. 5 libras, 80
rs. 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodríguez Cortés, botica-
Batitales, 22, Manuel María Iglesias Ferradas, bo-
tica, Viuda de Artazú, Comercio, Traviesa, 7.

Píldoras Holloway.—Este medicamento puri-
ficante y restaurativo ha sido honrado con el pa-
tracnio de todas las clases de la sociedad duran-
te más de un cuarto siglo. Una dosis de las Píldo-
ras Holloway tomado de cuando en cuando al
tiempo de acostarse prevendrá ó neutralizará esos
ataques de ronquera, dipteria, anginas, dolores
de garganta y otras afecciones de este órgano á
que suelen dar lugar las variaciones súbitas de
temperatura propias de nuestros inviernos. Dicho
medicamento disfruta de mayor popularidad que
ningun otro como antídoto contra el asma y la
hidropesia, debido á que en casos de este género
sus virtudes antispasmodicas, diuréticas, y tóni-
cas son maravillosamente eficaces. Las Píldoras
Holloway tomadas poco antes de la hora de com-
er dan un alivio inmediato á los afligidos de dis-
pepsia, renueven gradualmente la facultad diges-
tiva y mitigarán las penas generales del paciente.

20

SERVICIO PARTICULAR.

A la hora de entrar nuestro número
en máquina no se habia recibido el tele-
grama correspondiente al dia de hoy.

Imp. del DIARIO, Armañá 2.

SECCION DE ANUNCIOS.

SASTRES ZAPATEROS COSTURERAS.

MÁQUINAS PARA COSER DE LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER» DE NEW-YORK.

Venta á plazos desde 10 reales
semanales.

Venta al contado con 10 por 100
de rebaja.

Enseñanza *gratis* á domicilio.

Grandes facilidades de pago.

Más de 120 medallas de 1.ª clase en todas las Exposiciones universales.

LA. COMPAÑIA FABRIL «SINGER» DE NEW-YORK.

Es la única que cuenta
con los más *extraordinarios*
y *grandiosos* establecimien-
tos fabriles que reconoce la
industria en el Universo.

La máquina ¡¡SINGER!!
para familias industriales.

No tiene rival por la su-
perioridad de su manufac-
tura, *fuerza y hermosura* de
su trabajo que ejecuta desde
el *tul más delicado* hasta el
más grueso de los castores.



¡¡SINGER!!

Es la máquina que *menos*
se descomponé y menos gasta
siendo tambien la que por
su velocidad alcanza en la
costura mucho más, que
cualquiera otra máquina.

¡¡SINGER!!

Es la exclusivamente destinada en sus
múltiples aplicaciones á bordar primrosa-
mente en sedas, toda clase de labores.

¡¡SINGER!!

Ha vendido en el año de 1877—282.818
máquinas,—lo que prueba su *propagan-*
da verdaderamente prodigiosa.

¡Mucho cuidado con las falsificaciones!

Se dan y remiten GRATIS por correo catálogos ilustrados con lista de precios
en las sucursales establecidas en Galicia y Asturias en los puntos siguientes:

LUGO, PLAZA MAYOR, 9.

Coruña, Real 18.

Santiago, Rua del Villar, 11,

Ferrol, Magdalena 166.

Pontevedra, Comercio 14.

Orense, Paz 30.

Vigo, Príncipe 26.

OVIEDO, CALLE DEL PESO 13.

MODISTAS, FABRICANTES DE GORRAS.

CUALQUIER CLASE DE COSTURADOR FUERJE QUE SEA

SOMBREREROS. COSTURERAS.

— 12 —

que se presentaren se unirán al expediente originales
ó en testimonio concertado con ellos.

Art. 33. Concluido el juicio verbal, y dentro del
siguiente dia, el Juez dictará sentencia, que será ape-
lable como en el caso del art. 30.

Art. 34. Cuando hubiere oposicion á la demanda
el Ministerio fiscal solamente será oido despues del
juicio verbal, para lo cual se le pasarán los autos, que
devolverá con dictámen escrito dentro de tres dias, y
la sentencia se dictará en el inmediato siguiente al de
la devolucion del expediente.

Art. 35. Si un elector inscrito en las listas de un
distrito electoral trasladase su vecindad á otro dis-
trito ó á diferente seccion, le bastará para ser ins-
crito en las listas del nuevo domicilio acreditar este
documentalmente, y que estaba inscrito en las corres-
pondientes á la seccion de su anterior vecindad; pero
se admitirá prueba en contrario si hubiese oposicion
de parte legítima.

Art. 36. Si la demanda fuere de exclusion, deberá
acompañarla tambien, para ser admisible, justifica-
cion documental negativa del concepto por qué figura
en las listas el elector, ó afirmativa respecto á las cir-
cunstancias que producen incapacidad con arreglo al
art. 20.

Art. 37. Admitida en este caso la demanda, segui-
rá los trámites que quedan prescritos para las de in-
clusion; pero además de la publicacion prevenida por
el art. 28, serán siempre citados personalmente los
electores cuya exclusion se solicite. Esta citacion se
hará por cédula acompañada de copia literal de la de-
manda y su documentacion en la forma dispuesta por
los artículos 22 y 228 de la ley de Enjuiciamiento ci-
vil, cuya entrega se hará en el domicilio en que el in-
terésado resulte inscrito en las listas.

— 9 —

Tercero. Los empleados activos de todos los ramos
de la Administracion pública, de las Córtes, de la Casa
Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos, que go-
cen por lo ménos de 2.000 pesetas anuales de suel-
do, y los cesantes y jubilados, sea cualquiera su
haber por este concepto, y los Jefes de Adminis-
tracion cesantes, aun cuando no tuvieran haber al-
guno.

Cuarto. Los Oficiales generales del Ejército y Ar-
mada exentos del servicio, y los Jefes y Oficiales mi-
litares y marinos retirados, con goce de pension por
esta cualidad, ó por la cruz pensionada de San Fer-
nando, aunque sean de la clase de soldado.

Quinto. Los que llevando dos años de residencia
por lo ménos en el término del Municipio justifiquen
su capacidad profesional ó académica por medio de
título oficial.

Sexto. Los pintores ó escultores que hayan obte-
nido premio de primera ó segunda clase en las Expo-
siciones nacionales ó internacionales.

Sétimo. Los Relatores ó Secretarios de Sala y Es-
cribanos de Cámara de los Tribunales supremos y su-
periores, y los Notarios y Procuradores, Escribanos
de Juzgados y Agentes colegiados de negocios que se
hallen en los mismos casos que los del párrafo
quinto.

Octavo. Los Profesores y Maestros de cualquiera
enseñanza costeada de fondos públicos.

Noveno. Los Maestros de primera y segunda en-
señanza que tengan título.

Art. 20. No podrán ser electores los que se halla-
ren en cualquiera de los casos expresados en los pá-
rrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y
sexto del art. 8.º

PIEDRAS FRANCESAS PARA MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos.

Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña: informarán en esta. Comercio de Antonio Mendez.

Registro de domicilios
de las personas relacionadas con.....

INDICE ALFABÉTICO DE TODOS LOS SANTOS

CON EL DIA DE SU CELEBRACION.

Todo el mundo precisa este librito, que se halla en todas las casas en otros países: un registro alfabético de las relaciones de amistad y negocios de cada uno, ya para las necesidades ordinarias de la vida, felicitar días, cambios de domicilio, etcétera, ya para las extraordinarias, como los casos de casamiento y defuncion. A falta del jefe de familia, cualquiera puede con este Registro dirigir las comunicaciones de costumbre, sin temor á cometer omisiones sensibles.—Precio 4 rs

NUEVOS RECIBOS DE INQUILINATO.

Cuadernitos de doce recibos impresos con tabla, para que el propietario ó administrador pueda llevar en él la cuenta de cada inquilino.—Precio 1 real.

LIBRETA DEL LAVADO Y PLANCHADO

PARA UN AÑO.

Indispensable en toda casa de familia bien ordenada.—Precio, 1 real.

Se remiten de Madrid á correo vuelto á quien mande el precio señalado, en sellos de correos, A DON JUAN BARRERO, Fuencarral, 2, segundo.

GABINETE ODONTÁLGICO

DEL PROFESOR

DON FÉLIX GAOS ESPIRO.

DENTISTA DE CÁMARA DE S. M. EL REY,

PREMIADO CON MEDALLA

EN VARIAS EXPOSICIONES.

CALLE REAL. 37. 2.º

CORUÑA.

Papeletas de conminacion de 1.º y 2.º grado, para todos los impuestos.

Papel del Empréstito Pontificio.

Las personas que gusten vender dicho papel, pueden dirigirse á D. Manuel Cortés de Rivadeo.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

Pastillas de viaje de la fábrica de chocolate de Francisco Fernandez y hermano, calle de la Reina, número 10, Lugo.—Las pastillas de viaje que elabora Francisco Fernandez y hermano, son tan á propósito, son tan convenientes para todo el que viaja, que más bien debiera llamárselas pastillas indispensables: están elaboradas de un exquisito chocolate hecho expresamente para comerlo en crudo; y al objeto, de 56 á 80 pastillas entran en una libra, perfectamente empaquetadas cada una de por sí, que á la par de ser elegante, se conservan de seis á ocho meses, no hay dulces, no hay confite, que pueda reemplazar á las pastillas de viaje de Francisco Fernandez y hermano: ellas desempeñan las funciones de reparar la flaqueza del estómago. El agua que al que viaja tanto daño suele hacerle, por la variacion propia de los puntos que recorre, tomando ántes dos pastillas, puede estar seguro le sentará bien; ningun mal efecto puede temer de un vaso de agua; ellas, en fin, entonan la debilidad del estómago, que por las horas intempestivas de las comidas suele afligir á la mayor parte de las personas la tós, y aun calman los padecimientos de la laringe, y suavizan la garganta del polvo y miasma que se aspira en los viajes. Se venden por libra á 12, 16 y 20 reales y en cajitas.

Para 1.º de Julio de 1879 se arrienda la Tienda-almacen de la casa calle de San Pedro número 66, esquinál á la del Castillo. En el primer piso de la misma se dará razon. 2-4-a-p.

Estados de juicios verbales, conciliacion y de faltas



LA SEÑORA

DOÑA MARÍA GONZALEZ ABUIN,

ha fallecido.

Sus hijos los Sres. Fernandez y hermano de esta Capital, hijas políticas, nietos y demás parientes, suplican á sus amigos se sirvan encomendar su alma á Dios, asistir á su entierro que se verificará hoy á la hora de tercia en la iglesia parroquial de Santiago, acompañando seguidamente su cadáver desde la casa mortuoria (Reina 10) al Cementerio, y á sus funerales que se celebrarán en la misma iglesia el dia 17, por todo lo cual anticipan las gracias.

Se arrienda la casa número 17 del Campo del Castillo, en el núm 18, darán razon. 1-4

Máquinas para coser.

Se componen en la *Relojería de Canoura é hijos:* BATITALES, 26.

En este establecimiento se hace toda clase de impresiones

— 10 —

CAPÍTULO II.

Del modo de adquirir y perder el derecho electoral.

Art. 21. Al tiempo de promulgarse esta ley se formarán las listas electorales con arreglo á ella, y así formadas constituirán el censo electoral permanente.

Art. 22. Publicadas las listas, el derecho electoral y la consiguiente inscripcion en el censo, solamente podrán obtenerse y perderse por virtud de declaracion judicial hecha á instancia de parte legitima por los trámites establecidos en esta ley.

Art. 23. Para hacer esta declaracion son competentes, con exclusion de todo fuero, los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales comprendidos en el distrito en cuyas listas haya de hacerse la inclusion ó la exclusion del elector.

Art. 24. La accion para reclamar la inclusion ó exclusion de los electores en las listas de cada distrito será popular entre los electores ya inscritos en ellas, quienes, lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo.

Art. 25. En los expedientes judiciales sobre inclusion ó exclusion de electores en las listas será oido siempre el ministerio fiscal.

Art. 26. No se admitirá ni dará curso á ninguna demanda de inclusion que no se presente acompañada de justificacion documental del derecho que se pida. Esta justificacion deberá ser comprensiva de las tres calidades de edad, contribucion ó capacidad y vecindad en el pueblo respectivo.

Art. 27. Admitida la demanda, mandará el Juez que se publique la pretension por edictos, que se fija-

— 11 —

rán en los sitios acostumbrados del pueblo cabeza de partido, y en los del domicilio de las personas cuya inscripcion se solicite, y se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 28. Dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se hubiese insertado el anuncio, podrán presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados si fuesen los demandantes, ó cualquiera elector

Art. 29. Espirado el término del artículo anterior sin que se haya presentado nadie en oposicion, se pasará el expediente al Ministerio fiscal, que lo devolverá con su dictámen á los tres dias.

Art. 30. En el caso del artículo anterior, si el Ministerio fiscal no se opusiese á la demanda, dictará el Juez dentro de 24 horas sentencia definitiva razonada declarando ó negando el derecho electoral solicitado. Esta sentencia será apelable en ambos efectos; y si no se apelase, quedará el fallo ejecutoriado sin necesidad de ninguna declaracion, y se procederá á ejecutarlo inmediatamente.

Art. 31. Si dentro del término del art. 28 se presentare alguno oponiéndose á la demanda, ó en el caso del art. 29 se opusiere el Ministerio fiscal, se dará inmediatamente copia del escrito de oposicion á la parte actora y mandará el Juez convocar á las partes á juicio verbal, que se celebrará lo más tarde cinco dias despues de fenecido dicho término, y al cual podrá asistir con aquellas un hombre bueno ó defensor con cada una para sostener sus derechos.

Art. 32. De este juicio, que podrá durar hasta tres dias, y en que podrán admitirse nuevas justificaciones que no sean de testigos, se extenderá la oportuna acta que suscribirán con el Juez las partes ó sus defensores y el Escribano. Los nuevos documentos